7De conformidad con las facultades constitucionales y legales el Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, artículo 8 autorizó la creación de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica -EAGAT- hoy ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA -EGAT, constituyéndola como una entidad mixta, sin ánimo de lucro de control y mayoría pública en su composición, organizada como una corporación de aquellas a las que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que se rige por el derecho privado, especialmente el Código Civil con autonomía administrativa y financiera vinculada al sector salud del Distrito Capital.

A su vez, en virtud del Acuerdo Distrital 761 de 2020, *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*.", en los artículos 98 y 99, EAGAT pasa a ser Entidad de Gestión Administrativa y Técnica, modificándose su alcance y sus funciones en donde ésta "*será el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública"*

El mencionado Acuerdo igualmente estableció que las *"Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito, están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT*"

En desarrollo de lo anterior, de manera particular el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 de 2020, estableció como funciones de la EGAT, entre otras las siguientes: *"(…) a. Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud; b. Solicitar, analizar y centralizar las necesidades en materia de contratación de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, con el fin de hacer la programación de la adquisición de bienes o servicios no misionales que éstas requieran; c. Liderar el proceso de estandarización de necesidades de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT; d. Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos; e. Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud; (…) i. Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta; j. Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley; k. Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social. (…)"*

Conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 98 del Acuerdo 761 de 2020, la EGAT, para la gestión de las necesidades de sus clientes, implementó su manual de contratación, estableciendo en el CAPITULO III numeral 15.1 la modalidad de selección por CONVOCATORIA ABIERTA literal E:

"*CUANDO SE PRETENDA SUSCRIBIR UN ACUERDO COMERCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES.*

"(…) La EGAT podrá adelantar una convocatoria abierta con el fin suscribir ACUERDOS COMERCIALES, con los proveedores que a nivel nacional o internacional puedan realizar la provisión de Bienes y/o Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas y de conformidad con las necesidades de nuestros CLIENTES.

El Acuerdo Comercial será un contrato entre la EGAT, como el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital y varios proveedores para adquirir bienes o servicios con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos.

Los Acuerdos Comerciales tendrán grandes beneficios para este modelo de contratación tales como la disminución del número de procesos de contratación, economía de escala, unificación de términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios para nuestros clientes, optimización del tiempo administrativo de nuestros clientes, agregación de demanda que permita a nuestros clientes adquirir de manera ágil y oportuna los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

Para la estructuración de este modelo de contratación se tendrá en cuenta la identificación del bien o servicio requerido por nuestros clientes, el precio máximo de adquisición, precios regulados si a ello hubiere lugar, el plazo de entrega, las garantías mínimas y las condiciones en las cuales los proveedores pueden vincularse al Acuerdo, entre otros aspectos (…)"

En aplicación al marco legal expuesto y a lo establecido en el Manual de Contratación, la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA -EGAT, publicó a través de la plataforma transaccional SECOP II la CONVOCATORIA ABIERTA CA-001-2023; cuyo objeto principal será SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN ACUERDO COMERCIAL PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT O POR SUS CLIENTES, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos.

Para lo anterior**, la EGAT** realizó el consolidado de necesidades de bienes y servicios de características técnicas uniformes el cual cuenta con un comparativo de precios de mercado, históricos de compra, reporte de las plataformas transaccionales y la información suministrada por sus clientes, proveedores, entidades compradoras y operadores logísticos, dando como resultado la estructuración del Acuerdo Comercial para la **ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES REQUERIDOS POR LA EGAT O POR SUS CLIENTES**, cuya cobertura podrá estar dividida a nivel nacional y/o a nivel Distrital. Los proveedores adjudicatarios en este proceso de selección deberán en la **FASE DOS** prestar el servicio de adquisición, suministro, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, control y aseguramiento de la calidad de los bienes y servicios de características técnicas uniformes del LOTE O LOTES a los que el proveedor presentó oferta.

La selección de los proveedores se realizará a través del proceso de contratación CONVOCATORIA ABIERTA CA-001-2023 estructurada en veintiún (21) lotes, así:

NO. PROCESO	NOMBRE LOTE
CA-001-2023-L01	MEDICAMENTOS
CA-001-2023-L02	ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA
CA-001-2023-L03	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
CA-001-2023-L04	OXÍGENO - GASES MEDICINALES

CA-001-2023-L05	MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS
CA-001-2023-L06	DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRURGICOS
CA-001-2023-L07	LABORATORIO CLÍNICO
CA-001-2023-L08	HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL
CA-001-2023-L09	RUTA DE LAS SALUD Y TRANSPORTE ESPECIAL PASAJEROS
CA-001-2023-L10	MANTENIMIENTO DE PARQUE AUTOMOTOR
CA-001-2023-L11	IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO
CA-001-2023-L12	ARRENDAMIENTO EQUIPOS DE COMPUTO
CA-001-2023-L13	ALQUILER DE EQUÍPOS BIOMÉDICOS
CA-001-2023-L14	RESIDUOS HOSPITALARIOS
CA-001-2023-L15	ASEO
CA-001-2023-L16	VIGILANCIA
CA-001-2023-L17	LAVANDERÍA
CA-001-2023-L18	SEGUROS
CA-001-2023-L19	FERRETERÍA
CA-001-2023-L20	PAPELERÍA
CA-001-2023-L21	CARDIOLOGÍA

Ahora bien, teniendo en cuenta el alcance del objeto del acuerdo comercial, se solicita que el cliente manifieste si sus necesidades puntuales de bienes y servicios, se encuentran incluidas en alguno de los objetos contractuales de los veintiún lotes que conforman el acuerdo comercial **SI X NO____**

En desarrollo de las funciones propias de la EGAT y con el fin de dar cumplimiento a la fase 2 del acuerdo comercial, se requiere la siguiente información por parte del CLIENTE:

NÚMERO DE LOTE	CA-001-2023-L01
DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR	Suministro de medicamentos para atención de los usuarios de los servicios de salud prestados en las diferentes Unidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital y que dispuso: *Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.".* De conformidad con sus Estatutos[1], es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la Salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social. Derivado de lo anterior, esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, reduciendo el dolor, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad y la angustia evitables, en la población usuaria y sus familias

[1] Acuerdo 42 de 2017, Por el cual se adoptan los estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Su Occidente E.S.E"

Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta ESE debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13[2] de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Por la naturaleza de su régimen de derecho privado y, en el marco de la modalidad de contratación directa, es importante precisar que, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada.

Organizada como empresa social del estado, además del despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente

Con base en lo anterior, el artículo 12 del Acuerdo 15 de 2017[3] dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud

> "1. Planear, organizar, controlar, evaluar y mejorar el desarrollo del Modelo de Atención Integral en Salud y la Implementación de las rutas, según las políticas y directrices establecidas en el sector.
>
> 2. Planear la prestación de los servicios a través del uso eficiente de la capacidad instalada física y humana, para dar respuesta a las necesidades de la población sujeto de atención.
>
> (…)
>
> 3. Implementar las rutas de atención priorizadas por la Red Distrital de Servicios de Salud para el cumplimiento de la misión de la Subred Integrada de Servicios de Salud
>
> (…)
>
> 6. Planear, controlar y evaluar la prestación del servicio de salud que oferta la subred integrada de servicios de salud Sur Occidente ESE y definir las intervenciones prioritarias pendientes
>
> (…)
>
> 12. Gestionar junto con la Subgerencia Corporativa la provisión de los recursos necesarios para la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud a cargo.
>
> (…)
>
> 16. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Por su parte, el artículo 16 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Servicios Complementarios, tiene a su cargo, entre otras:

> "1. Liderar el proceso de planeación de los Servicios Complementarios, con base en la capacidad instalada y el direccionamiento estratégico de la Subred, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad.
>
> 2. Gestionar el ciclo de atención de los Servicios Complementarios de acuerdo a los criterios de eficiencia y calidad, establecidos en la política institucional de calidad.
>
> (…)

[2] Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
[3] Por cual se establece la Estructura Organización de la Subred Integrada de Servicios de Salud de Sur Occidente ESE.

11. Establecer las necesidades de recursos para implementar acciones que promuevan la gestión clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios de los servicios complementarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y hacer uso eficiente de los mismos.

12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

En virtud de estas funciones, la referida dirección, es la responsable de garantizar que las áreas a su cargo cuenten con insumos suficientes para que los servicios funcionen de manera consistente, permanente y correcta, en cumplimiento de estrictos criterios de habilitación y calidad normativamente establecidos, incluidos los medicamentos.

Lo anterior, cobra vital importancia en el marco del cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud" y adopta el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", cuando se trata de definir los recursos requeridos para asegurar una gestión eficiente, efectiva y segura para los usuarios de la Subred, entre los cuales se encuentra, la provisión de medicamentos requeridos para el funcionamiento de las unidades de servicio.

Al respecto, es importante destacar que la citada Resolución dispone, en su numeral ***8.3. CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA*** que, para el funcionamiento de los servicios de salud que cualquier tipo de prestador habilite, se debe garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas, allí establecidas, pues hacerlo protege y asegura a los usuarios.

En ese sentido, el numeral **8.3.1. ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN**, define las condiciones que resultan indispensables para defender la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o, si es del caso, mitigar sus consecuencias.

En armonía, el numeral **11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**, señala expresamente la responsabilidad que tienen los prestadores de asegurar la disponibilidad de los insumos que sean requeridos para garantizar su permanente disposición y brindar una atención oportuna que no ponga en riesgo la integridad ni la vida del paciente. A propósito, es importante resaltar que la mencionada norma aclara que cuando se hace referencia a que un prestador *Cuenta* con se hace expresa alusión a la existencia obligatoria y permanente de insumos necesarios en sus servicios para la prestación continua, segura, adecuada y oportuna del servicio de salud ofertado.

Por lo relatado, resulta indispensable contratar el suministro de los medicamentos relacionados en el **Anexo - Listado de Medicamentos**, de este documento, para atender a los pacientes de las diferentes Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, en garantía de una atención segura, adecuada y oportuna, reduciendo tiempos de hospitalización y evitando la materialización de eventos adversos.

Todo lo señalado principalmente enfocado en garantizar la seguridad de los pacientes y la calidad y la oportunidad en la atención, pues el suministro oportuno de medicamentos garantiza la administración de tratamientos adecuados acorde con la complejidad, el tipo de paciente, su diagnóstico, las guías de manejo, los servicios ofertados, las prescripciones realizadas por los médicos tratantes, las solicitudes efectuadas por los diferentes servicios, lo que, además contribuye a que la atención brindada, cumpla con las características de calidad, oportunidad, comodidad y protección previstas en las normas vigentes y asegura el cumplimiento de los mandatos contenidos en derechos de petición y/o acciones de tutela recibidas, etc.

Al garantizar este servicio, la Subred contribuye a la materialización los principios de disponibilidad, oportunidad y eficiencia, esenciales para hacer

	efectivo el derecho fundamental a la Salud, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015[4], que dice: "a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnología e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente. (…) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud debe proveerse sin dilaciones (…) k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población". A su vez, redundará en el cumplimiento de lo mandado por el artículo 10 de esa misma norma que establece, como parte de los derechos de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud, el poder acceder de una manera integral y oportuna a todos los servicios de salud, asegurando que sean prestados por el personal asistencial idóneo y que cuente con los elementos indispensables para su correcto desarrollo En virtud de lo relatado, la Subred Integrada de Servicios Sur Occidente ESE, considera indispensable contratar con un proveedor que suministre los medicamentos requeridos para garantizar la atención integral y oportuna para tratar pacientes en las unidades que conforman la sub red.
OBLIGACIONES DEL CONTRATO	**A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** **El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Garantizar la calidad y la disponibilidad de los medicamentos que corresponden al listado actualizado del POS (anexo 01 de Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social) y aquellos que la modifiquen en el desarrollo del presente contrato, incluidos aquellos que requieren refrigeración o son medicamentos de control especial y el cumplimiento de la normatividad vigente en lo que respecta a registro sanitario del INVIMA y demás requisitos de calidad contenidos en el Decreto 677 de 1997 y Decreto 2200 de 2005. Las modificaciones que se presenten serán informadas a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., quien aceptará ampliación o modificación de los listados de medicamentos si esta situación llega a darse durante la ejecución del presente contrato. 2) Cada ítem debe corresponder a la marca ofertada en su propuesta y con Registro Sanitario por cada producto ofertado que se encuentre debidamente identificado según el anexo del presente contrato. 3) Anexar especificación sobre condición de distribuidor o fabricante. 4) El contratista indicará claramente en la oferta si es fabricante o si se trata de un distribuidor o representante debidamente autorizado, respecto de los bienes ofrecidos, lo cual se acreditará acompañando la propuesta con la respectiva carta de autorización y/o representación del fabricante para comercializar en Colombia los mencionados bienes o del representante en Colombia que lo autorice como su distribuidor. 5) Anexar las cartas de autorización y/o representación expedidas en el extranjero deben haberse emitido conforme a las Normas vigentes (Artículo 480 del Código de Comercio y demás normas concordantes). 6) El contratista realizará directamente la entrega de los medicamentos a los diferentes puntos de atención de las Unidades que conforman la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, en caso que así se requiera, de acuerdo al pedido consolidado y autorizado por el supervisor del presente contrato. 7) Permitir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. realizar auditoría técnica a sus instalaciones con el fin de verificar condiciones de las mismas, capacidad de almacenamiento y la eficiente ejecución del presente contrato. El hallazgo por parte del equipo de Auditoria de una no conformidad en el almacenamiento, disposición, presentación, vencimiento y conservación del medicamento o la ocurrencia de un evento adverso en el paciente a quien se le administra el medicamento, será motivo de investigación por parte de la Subred, quien tomará las decisiones según corresponda en cada caso. 8) Las características técnicas de los medicamentos solicitados son los incluidos en el POS (Plan Obligatorio de Salud), los ordenados por sentencias judiciales (NO POS), y los demás que requiera la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, para dar cumplimiento a los contratos/convenios que suscriban. 9) Garantizar que dispone de un sitio en la ciudad de Bogotá D.C, adecuado para atender**

[4] Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

	las solicitudes de pedidos, conservación de los medicamentos POS y no POS y con capacidad de almacenamiento y de respuesta solicitados por el supervisor del presente contrato y presentar un listado de la (s) bodega (s) de las cuales vaya a distribuir medicamentos a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E; este listado será constitutivo de: Dirección, teléfono, correo electrónico y persona de contacto. 10) Atender con un tiempo máximo de 24 horas, las solicitudes eventuales o imprevistas que la Subred Integrada de servicios de salud Sur Occidente E.S.E requiera. 11) Los medicamentos entregados, deberán corresponder en características, precio y calidad a los inicialmente ofertados y aprobados en el presente contrato. 12) Mantener las referencias, presentación y laboratorio de los productos que entregue durante la ejecución del presente contrato. 13) Realizar los cambios que sean necesarios cuando los medicamentos POS y no POS no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas por el supervisor del presente contrato o cuando se encuentre defectuoso, el cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la novedad. 14) El contratista debe garantizar explícitamente la aceptación de las devoluciones de medicamentos cuya fecha de vencimiento sea inferior a seis (6) meses. 15) Remitir dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente informe mensual de ventas a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E donde indique registro sanitario INVIMA, CUM, cantidad, valor unitario, valor total, fecha y numero de factura de venta. 16) Presentar carta firmada por representante legal en la cual certifique el sostenimiento de precios ofertados durante la duración y/o modificación del contrato una vez adjudicados los productos. 17) Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los medicamentos POS y no POS en el lugar que solicite el supervisor del presente contrato. 18) Los elementos deberán ser de buena calidad y deberán ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales o extranjeras según el caso. 19) Anexar Resolución de Fondo Nacional de Estupefacientes – Unidad Administrativa Especial: Para aquellos medicamentos de control especial, el contratista deberá anexar copia de la Resolución vigente de la Dirección Nacional de Estupefacientes que lo autorice para la fabricación y/o distribución de dichos medicamentos. 20) Elementos en comodato: Para los medicamentos que requieren para su administración de equipos o tecnologías adicionales, se entenderá que la propuesta incluye el suministro de dicho equipo y que en caso de quedar adjudicado lo suministrará mediante el correspondiente comodato. 21) Facturar los medicamentos suministrados, anexando el documento de remisión entregada a la respectiva farmacia el cual deberá tener número de contrato, unidad en la que se entrega, la firma y nombre de la persona que recibe, este documento deberá tener además los siguientes requisitos: fecha, hora, farmacia, cantidad y descripción de cada ítem con nombre en denominación común internacional, registro sanitario, lote de fabricación y fecha de vencimiento y en caso tal sean entregados con menos del setenta y cinco por ciento (75%) de vida útil de los medicamentos en el momento de la entrega se debe anexar carta de compromiso de cambio. 22) Las empresas que fabriquen medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales así como los productos de limpieza y otros productos de uso doméstico, deberán contar con una licencia sanitaria de funcionamiento expedida por el INVIMA o la autoridad a la que se le haya delegado, la cual será otorgada mediante acto administrativo expedido por el funcionario competente (Decreto 677 de 1995) Estos productos deberán cumplir a cabalidad el manual de buenas prácticas de manufactura de la Organización Mundial de la Salud OMS (Resolución 003183 de 1995) y Envase y Embalaje: El contratista deberá cumplir con las especificaciones del envase, empaque y embalaje de los MEDICAMENTOS, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Protección Social (INVIMA) en el Decreto 677 de 1995. 23) Los elementos que se van a comercializar deben contar con el registro del INVIMA según el Decreto 2091 de 1997 del Ministerio de Salud, y pueden ser identificados por el número de código del lote de fabricación, y otras formas de identificación como alfanuméricas, ranurados, barras, perforaciones, fecha de producción o cualquier seña que determine su vigencia previa autorización de la autoridad de salud respectiva. Además,

	deberán cumplir con las normas en cuanto a la elaboración, envase o empaque, almacenamiento, transporte y expendio de Medicamentos, Cosméticos y Similares Decreto nacional 2092 de 19927. 24) Los elementos que estén en el mercado deberán contar con la publicidad básica para el uso racional y manejo adecuado de los medicamentos. (Resolución 114 de 2004). El Decreto Nacional 3466 de 1982 establece que los contratistas de estos elementos pueden adoptar la tecnología de producción que estimen necesaria y adecuada con el fin de garantizar la calidad e idoneidad de estos, efectuando el correspondiente registro para ello esto en la Superintendencia de Industria y Comercio. 25) La respectiva factura o cuenta de cobro deberá ser radicada en el almacén de la Unidad que indique el supervisor del presente contrato. 26) Responder de forma directa en caso de generar algún tipo de afectación a la vida o la salud de los pacientes, persona de salud o familiares, producto de la administración de medicamentos entregado a la Subred Integrada de servicios de salud Sur Occidente E.S.E. 27) La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. por las dinámicas propias de su labor podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir medicamentos, con las mismas características y especificaciones similares o diferentes que no se encuentren en el listado, para ello se realizará el requerimiento por escrito al contratista, quien remitirá cotización para aprobación y posterior certificación (debidamente justificada en su aspecto técnico y en el valor aprobado, así mismo, deberá anexar la especificación técnica y las características propias del elemento o servicio requerido) por parte del supervisor del presente contrato, quien informará los trámites a seguir, así como el lugar, fecha y hora de entrega. Mantener un inventario suficiente de productos cotizados en la oferta para prestar un servicio ágil y oportuno. 28) Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 29) Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada Sede y Planes de acción interno para el aprovechamiento de los Residuos Peligrosos – PGIRESPEL de cada Sede y Planes de Acción Interno para el aprovechamiento de los residuos de cada Sede. 30) Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. 31) La cotización presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. 32) Todas las demás relacionadas con el objeto del presente contrato. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1) Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. 2) Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. 3). Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas** **B) OBLIGACIONES GENERALES** 1. Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. 2. Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. 3. Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. 4. Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

	5. Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. 7. Cumplir con diligencia lo pactado en el contrato. 8. Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad. 9. Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. 10. Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. 11. Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles. 12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
PRESUPUESTO OFICIAL: Relacionando todas las condiciones solicitadas en el contrato incluyendo impuestos, tributos del orden nacional y territorial.	**MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.618.000.000)** Incluido IVA, impuestos, costos directos e indirectos que derivados de la suscripción y la ejecución del Contrato. **NOTA:** Los impuestos que se causen dependerán del régimen tributario del proponente, y las disposiciones legales que regulen las actividades que, acorde con su confirmación y objeto social desempeñe
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESPUESTAL (CDP)	**CDP No. 668 de 2023**
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual
FORMA DE PAGO	La Subredes Integradas de Servicios de Salud, cancelará el valor del contrato al contratista dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la presentación de las facturas. En todo caso, el pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC) Mensualizado. Para le pago se requiere la presentación de las facturas o cuentas de cobro, según corresponda, la certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales; y, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, además del cumplimiento de los demás requisitos que por ley estén establecidos.
SUPERVISION DEL CONTRATO	PROFESIONAL AREA DE LA SALUD DE LA DIRECCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (QUÌMICO FARMACÈUTICO)

GARANTIAS	**AMPAROS**	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA DEL AMPARO**
	DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
	DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
	DE LA CALIDAD DEL SERVICIO	Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
	DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Corresponderá al diez por ciento (20%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) meses más

FORMA DE ENTREGA	La entrega de los bienes objeto del proceso, se realizará en las sedes/unidades de los servicios farmacéutico de la Salud Sur Occidente Integradas de Servicios de Salud, previa solicitud del supervisor del contrato
LUGAR DE EJECUCION	BOGOTÁ D.C.
REQUERIMIENTOS ADICIONALES	En caso de requerir algo adicional del contratista para la ejecución del contrato y que no se encuentre especificado en las fichas y anexos técnicos enviados a la EGAT, es necesario hacer mencionar y especificar lo que se considere para la ejecución del contrato. Lo que no quede incluido no se podrá luego tener en cuenta.
N° DEL CONTRATO INTERADMINISITRATIVO.	4040-2023
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO VIGENTE	Los contratos actuales del servicio Farmacéutico están vigentes hasta el 30 abril 2023

LUZ DARY CAMPOS MORENO.
CC 52.249.303
Directora Servicios Complementarios
Subred Integrada Servicios de Salud Sur Occidente

LUZ DARY TERAN MERCADO
CC 22.639.929
Líder servicio farmacéuticos
Subred Integrada Servicios de Salud Sur Occidente